

internas que contenían errores o inexactitudes. También se han incluido algunas precisiones que obedecen a la finalidad de establecer reglas de cálculo específicas para el cálculo en los supuestos de desgravaciones que incluyan gastos que a la vez se encuentran parcialmente financiados con cargo a subvenciones. Por último, y según informe preceptivo del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, se elimina el apartado 8 del artículo 1.Dos Deducción por arrendamiento de vivienda a jóvenes a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja, al incumplir el límite establecido en el artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

En materia del impuesto sobre el patrimonio, se suprimen las bonificaciones autonómicas sobre la cuota que constituían la única regulación propia sobre la materia, por lo que en aplicación de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, será de aplicación directa lo previsto en la legislación nacional.

El impuesto sobre sucesiones y donaciones también es objeto de dos medidas, que afectan tanto a la modalidad mortis causa como a la inter vivos, consistente en la fijación de un nuevo límite para la deducción prevista del 99 %, que ahora se condiciona a que la base liquidable sea inferior o igual a 400.000 euros, en vez de a los 500.000 euros anteriormente previstos. En combinación con esta medida, se prevé que la deducción sea del 50 % para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros. Esta nueva regulación encuentra su justificación en la necesidad de fijar determinados límites a partir de los cuales la deducción contribuya mejor a la equidad distributiva.

El impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados recupera para los contribuyentes los tipos reducidos para adquisición de vivienda de protección oficial y de vivienda para jóvenes, incluyendo además para estos un tipo superreducido cuando adquieran vivienda en pequeños municipios.

El último bloque de modificaciones sustantivas en tributos cedidos afecta a los tributos sobre el juego e incluye una mejora técnica en la redacción de un artículo y un ajuste en las cuotas aplicables a las máquinas multipuesto, en consonancia tanto con la presión fiscal que soportan estas máquinas en las demás comunidades autónomas como en atención al crecimiento observado del número de locales, máquinas y puestos.

Este año se incorpora también a esta parte un artículo específico, de contenido puramente formal, con la finalidad de corregir un error en la redacción de la disposición final durante la tramitación de la Ley 2/2018, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018.

La segunda parte de las medidas fiscales se centra en los tributos propios, efectuando cambios en el canon de saneamiento y en las tasas.

En el canon de saneamiento se revisa el coeficiente de la tarifa del canon de saneamiento, actualizándolo a 0,67 con la finalidad de mantenerse dentro de los límites mínimos de cobertura de costes operativos previstos en el Plan Director de Saneamiento y Depuración de Aguas de La Rioja 2016-2027, que fue aprobado por el Gobierno de La Rioja mediante Decreto 39/2018, de 2 de noviembre.

Las siguientes modificaciones en el ámbito tributario se producen en la regulación de las tasas. El primer cambio tiene efectos puramente organizativos e internos, y se refiere a la forma de codificar las tasas. La forma de ordenarlas desde el año 2002 ha consistido en numerarlas en función del código presupuestario orgánico de la consejería que la gestiona, lo que ha implicado un cambio general de la numeración de la mayoría de las tasas al comienzo de cada legislatura, coincidiendo con la reorganización administrativa. Esta fluctuación en la denominación cada vez requiere mayores cambios a todos los niveles, en especial al haberse establecido el pago telemático obligatorio y haber implicado a entidades bancarias. Para evitar esta situación se ha optado por modificar la forma de codificarlas, uniéndolas a cada tasa el código de su función presupuestaria asociada en lugar del código orgánico. La clasificación funcional del gasto ha resultado ser mucho más estable a lo largo del tiempo que la clasificación orgánica y se estima que originará menos cambios de denominación en el futuro.

En previsión de este cambio, en el que se había trabajado durante la anterior legislatura, no se había efectuado la recodificación de tasas posterior a la nueva estructura administrativa, por lo que se incorpora a la ley como anexo un listado con la nueva codificación de todas las tasas existentes.

También se incluyen varios cambios específicos en diferentes tasas, incluyendo la supresión de algunas, para adaptarlas a diversos cambios normativos, técnicos o procedimentales.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, excepto los apartados uno, dos, tres, cuatro, diecinueve y veinte del artículo 1, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2018'.

## CAPÍTULO II

### Tributos propios

**Artículo 3. Modificación de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja.**

El coeficiente 0,50 fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 40 será sustituido desde el día 1 de enero de 2020 por el coeficiente 0,67.

**Artículo 4. Modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

Uno. Se modifican los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 15, que quedan redactados del siguiente modo:

'1. Las tasas se identificarán por un código numérico formado sucesivamente por los dígitos que correspondan a la propia tasa y, en su caso, a las tarifas comprendidas en las mismas. A efectos de su gestión, liquidación, recaudación, inspección y control, dicha codificación deberá ir precedida del código presupuestario funcional a nivel de área de gasto.

3. La codificación numérica responderá a la siguiente representación gráfica:

Área de Gasto: X

Tasa: YY

Tarifa: ZZZZ

4. Las tasas por servicios generales son comunes a todas las consejerías, pasando a ocupar los códigos X.01.ZZZZ, X.02 y X.03 de cada una de ellas.

5. Las modificaciones en la estructura funcional de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que en lo sucesivo puedan producirse, o la creación de nuevas tasas generales, podrán dar lugar a un cambio de numeración. Corresponde a la consejería competente en materia de Hacienda establecer mediante orden la nueva codificación de las tasas'.

Dos. Se modifican los grupos de tarifas 2.1 y 2.4 de la TASA 05.06. TASA POR GESTIÓN TÉCNICO-FACULTATIVA DE LOS SERVICIOS AGRONÓMICOS, que quedan redactados del siguiente modo:

'2.1. Servicios relativos a la inspección de los terrenos y la inscripción que corresponda en los registros, que se tramiten en virtud de una solicitud de replantación de viñedo, de conversión de derechos, de replantación anticipada, de nueva plantación y de modificación de localización de una autorización de plantación.

2.1.1 Menos de 50 áreas: 11,68 €.

2.1.2 De 50 a 99 áreas: 23,37 €.

2.1.3 De 1 ha a 3,9 ha: 41,56 €.

2.1.4 De 4 ha a 7,9 ha: 70,10 €.

2.1.5 De 8 ha a 9,9 ha: 116,86 €.

2.1.6 Por cada ha de más o fracción: 10,39 €'.

'2.4. Por visitas de inspección complementarias a las primeras visitas de comprobación de arranques, plantaciones, y las derivadas de los trámites necesarios para declaración de viñedo no inscrito: 36,36 €'.

Tres. Modificación de la TASA 05.22. CERTIFICACIÓN Y CONTROL PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA:

Tres.a) Los apartados hecho imponible, sujeto pasivo y devengo quedan redactados en los siguientes términos:

'Hecho imponible.